



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22712

15/09/2020

54400

AUTOR/A: ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, prevé en el apartado 4 del artículo 1 el supuesto de que el establecimiento de la suspensión extraordinaria del procedimiento de desahucio afecte a arrendadores, que acrediten ante el Juzgado encontrarse igualmente en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19.

De esta forma, cuando se produzca esta situación «el Letrado de la Administración de Justicia deberá comunicarlo a los servicios sociales competentes para su consideración en el establecimiento del plazo de suspensión extraordinaria y en la definición de las medidas de protección social a adoptar».

Por lo tanto, la circunstancia expuesta en la pregunta formulada ya está contemplada para la modulación de la medida de suspensión y/o para la aplicación de medidas específicas de protección por parte de los servicios sociales competentes.

Madrid, 29 de octubre de 2020